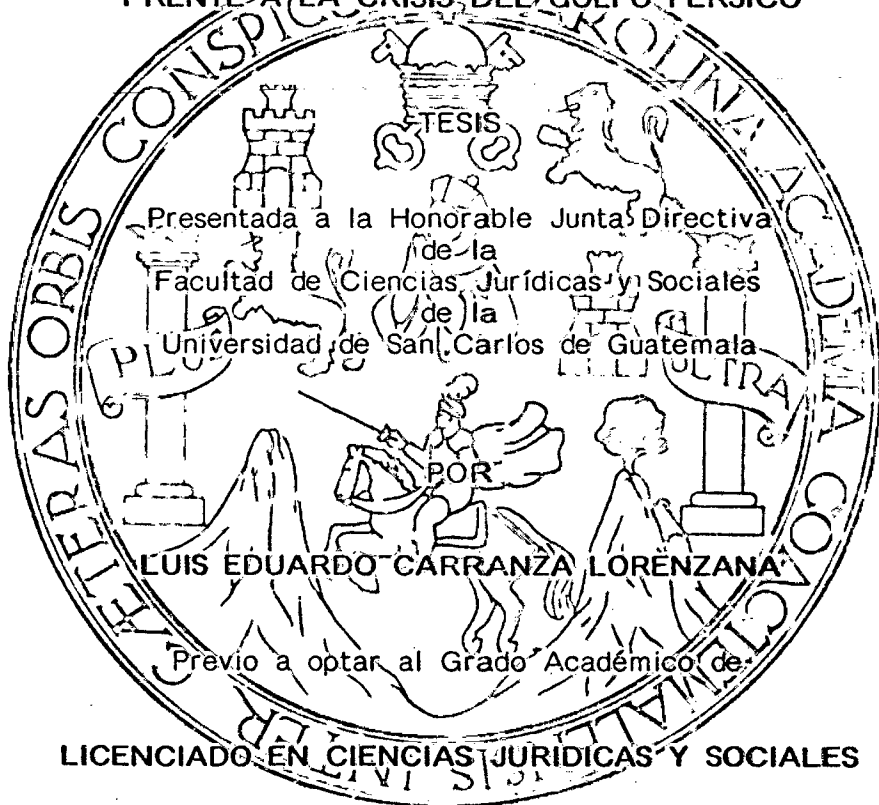


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
FRENTE A LA CRISIS DEL GOLFO PERSICO**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1993

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central**

DW
04
T(2947)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

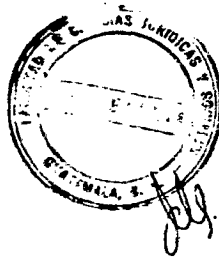
DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Licda. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro
(en funciones)	
EXAMINADOR	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
EXAMINADOR	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
SECRETARIO	Lic. César Augusto Martínez Alarcón

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Dr. Erick O. Ovalle M.
ABOGADO Y NOTARIO
Colegado 2877



Universidad de Navarra
(Licenciatura)

Universidad de Madrid
(Doctorado)

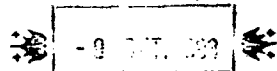
Universidad de San Carlos
(Incorporación)

3386-93

Guatemala, 09 de Septiembre de 1,993.

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA ZONA 12.
SU DESPACHO.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA



RECEBIDO
HORA 14:00
OFICIAL

ESTIMADO SEÑOR DECANO:

En cumplimiento de la providencia de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, procedí a Asesorar al Bachiller LUIS EDUARDO CARRANZA LORENZANA, en su proyecto de trabajo de tesis intitulado: "EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO FRENTE A LA CRISIS DEL GOLFO PERSICO".

El trabajo representa, ciertamente, una polémica tomando en consideración que el punto escogido, abarca y toca muy íntimamente aspectos JURIDICOS Y POLITICOS, y recordemos que el aspecto político, la mayoría de las veces, dificulta el esclarecimiento y objetividad que debe regir en el estudio de un tema, principalmente si este tema se refiere y trata del campo del Derecho Internacional.

El Bachiller CARRANZA LORENZANA, inicia su estudio tratando de ubicar el tema que ha de desarrollar a lo largo de su tesis, y en el capítulo Primero define en que consiste el Derecho Internacional Público, proporcionando un concepto del mismo, y a continuación, se refiere específicamente a los medios Pacificos y Coercitivos para dar solución a los conflictos internacionales, que va ser más adelante, el tema de su estudio.

El capítulo Segundo de su trabajo, va tratar de aquellas Resoluciones emanadas de la ONU, con relación al conflicto del Golfo Pérsico, y va analizar las resoluciones jurídicas que este órgano mundial dictó al respecto, con el objeto de proporcionar al lector de su tesis, los elementos necesarios para juzgar esta intervención decretada por la ONU.

En el capítulo Tercero de su trabajo, se refiere a otros casos que se presentaron, en los últimos años, en la comunidad internacional de intervención, de países latinoamericanos como son el caso de Haití y de Cuba, entre otros, y analiza cual fué la actitud que adoptó la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), en dichos conflictos.

Dr. Erick O. Ovalle M.
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 2877



Universidad de Navarra
(Licenciatura)

Universidad de Madrid
(Doctorado)

Universidad de San Carlos
(Incorporación)

También se refiere en el capítulo Cuarto de su trabajo ha analizar si existe una Guerra justa y cuales son las causas por las cuales se dá el fenómeno de la Guerra en la comunidad internacional, con el objeto de ir preparando su previsa principal consistente en que por vez primera la ONU, a través, del Consejo de Seguridad, se ordenó una Intervención Multinacional en el Conflicto del Golfo Pérsico.

Capitulo importante de su tesis es el capitulo Quinto en donde analiza a la Liga Árabe y si instrumento juridico, como es el pacto y nos indica los derechos y obligaciones que tiene este Organismo Regional en caso de que se den agresiones en el área y la forma de resolver estos conflictos.

Finaliza con sus conclusiones y recomendaciones destacando que a raíz de esta guerra, se ha generado un Nuevo Orden Internacional, y de que la Guerra en sí no conlleva ganadores de la misma, sinó que todos pierden y que la actuación de los Estados Unidos de Norteamérica en la misma, no fué de forma unilateral sinó acatando las resoluciones emanadas de las Naciones Unidas.

Las fuentes y bibliografía consultada es correcta y aunque el asesor de la tesis no comparte plenamente sus conclusiones y recomendaciones, considero que el trabajo llena los requisitos exigidos, para que el Bachiller LUIS EDUARDO CARRANZA LORENZANA, pueda someterse, previo a la revisión de su trabajo, al Exámen Público de tesis.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano, con muestras de mi más alta y distinguida consideración,

Atentamente,

Erick Orlando Ovalle Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

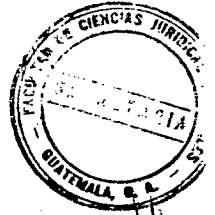
cc. Archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, *septiembre diecisiete, de mil novecientos noven*
titres. -----

Atentamente pase al licenciado JULIO CESAR ZENTENO BARILLAS,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
LUIS EDUARDO CARRANZA LORENZANA y en su oportunidad emita al
dictamen correspondiente. -----

J. H. L.

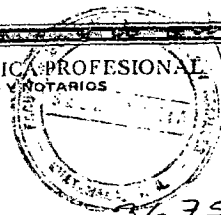
Uman



ASESORA JURIDICA PROFESIONAL
ABOGADOS Y NOTARIOS

11 Ave. 16-06 Zona 1
Guatemala, C. A.

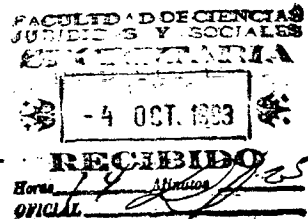
Tels.: 23706
300011
300012



Guatemala, Octubre 01, 1993

Licenciado:

JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ,
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de
la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de dar cumplimiento a la Providencia de fecha 17 de Septiembre del año en curso, por la cual se me pide revisar el trabajo de Tesis elaborado por el Bachiller LUIS EDUARDO CARRANZA LORENZANA, titulado "EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO FRENTE A LA CRISIS DEL GOLFO PERSICO" y al efecto expongo:

1.- Como resultado de la revisión y de la conversación con el Bachiller Carranza Lorenzana, le sugerí introducir algunos cambios de forma.

2.- Siendo que la temática versa sobre el fenómeno del antiguo Ius in Bellum (la guerra), proscrito por el moderno Derecho Internacional y substituido por el Derecho Humanitario para la protección de las víctimas de guerra y teniendo como base el axioma que, toda Universidad debe procurar la solución pacífica de controversias y rechazar la guerra, como recurso de determinar diferendos, sugerí al sustentante introducir esos aspectos.

Habiéndose cumplido con lo anteriormente expuesto, estimo que el trabajo cumple con los requisitos establecidos por el reglamento de examen público y de tesis vigente, por lo que me pronuncio favorablemente en torno al mismo.

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

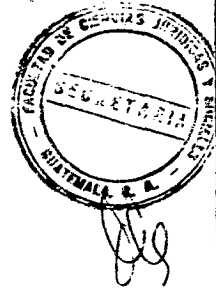
Lic. Julio César Zenteno Barillas
Revisor de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIA-
LES. Guatemala, cuatro de octubre de mil novecientos no
venta y tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza
la impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller LUIS --
EDUARDO CARRANZA LORENZANA, intitulado "EL DERECHO IN-
TERNACIONAL PUBLICO FRENTE A LA CRISIS DEL GOLFO PERSI-
CO". Artículo 22 del Reglamento para exámenes Técnico
Profesionales y Público de Tesis.

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



anch.

DEDICATORIA

A DICS

A MIS PADRES
Como un reconocimiento a su incansable apoyo.

A MI FAMILIA

A MIS AMIGOS

A EL CENTRO UNIVERSITARIO CIUDAD VIEJA

A LOS LICENCIADOS
Erick Orlando Ovalle Martínez
Julio César Zenteno Barillas
Por su colaboración en la Asesoría y Revisión del
Presente trabajo.

A La Gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de
la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A Guatemala, mi patria.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.....

CAPITULO I EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

1. Definición del Concepto de Derecho Internacional Público.....1
2. Caso Concreto: Situación entre Irak y Kuwait.....4
3. Medios Pacíficos y Medios Coercitivos que pretenden dar solución a los conflictos internacionales.....8

CAPITULO II RESOLUCIONES DE LA ONU RELATIVAS A LA SITUACION ENTRE IRAK Y KUWAIT

- 1.El Consejo de Seguridad.....13
- 2.Resolución 660.....14
- 3.Resolución 661.....15
- 4.Resolución 662.....18
- 5.Resolución 664.....19
- 6.Resolución 670.....19
- 7.Resolución 677.....20
- 8.Resolución 678.....21
- 9.Resolución 687.....22
- 10.Resolución 689.....23

CAPITULO III OTROS CASOS DE SANCIONES INTERNACIONALES

- 1.El Caso de Haití.....25
- 2.El Caso de Cuba.....32
- 3.La Intervención de la ONU en otros casos.....34

CAPITULO IV LA GUERRA

- 1.La Guerra y sus causas.....37
- 2.La Pregunta por la Guerra.....41
- 3.¿Es posible una Guerra Justa?.....41
- 4.El Derecho Internacional Público Humanitario.....44
- 5.Los Prisioneros de Guerra.....46

65	STHLLGGPAPFA
63	RROOYHNTMOCIONES
61	CONCUSIONES
56	2. El Pacto de la Liga Arabe
53	1. La Liga Arabe
<u>CAPITULO V</u> <u>LA LIGA ARABE</u>		
51	7. El Convenio de Cinebra de 1949
48	6. Los Heridos, Los Enfermos y Los muertos del enemigo

INTRODUCCION:

El fascinante mundo del Derecho Internacional Público, presenta a cada momento cambios inesperados, los cuáles quierase o no, nos afectan, ejemplo reciente lo constituye la guerra del Golfo Pérsico, en la cuál el Derecho Internacional Público tuvo una destacada participación.

La guerra es un tema que ha dominado la historia de las relaciones internacionales por lo que es punto indiscutible de estudio del Derecho Internacional Público, así la guerra del Golfo Pérsico pone en el tapete una diversidad de elementos que conforman dicho Derecho Internacional, interesante es estudiar la parte jurídica del conflicto ya que por primera vez la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha emitido resoluciones en forma unánime y ha podido intervenir directamente en la aplicación de dichas resoluciones, ésto ligado al desmoronamiento del bloque socialista.

El presente trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos, el primero que nos hablará sobre que es el Derecho Internacional Público, nos planteará a su vez el caso concreto y los elementos por los cuáles es objeto de estudio del Derecho Internacional Público, nos indicará los medios pacíficos y los medios coercitivos para dar solución a los conflictos internacionales. El segundo capítulo constituye la parte eminentemente jurídica de este trabajo, en el cuál conoceremos las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas al conflicto entre Irak y Kuwait, pero primero deberemos siempre dentro de ese segundo capítulo conocer el Consejo de Seguridad, estudiando sus funciones y como está integrado. El tercer capítulo dará un perfil de como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos (OEA) han actuado en casos similares, pero a nivel latinoamericano como lo son los casos de Cuba y Haití, este tercer capítulo pretende exponer las medidas internacionales que han sido aplicadas a los mencionados países. El cuarto capítulo analiza específicamente el tema de la guerra, estudiando sus posibles causas y de como en ésta solo hay perdedores debido a la muerte de seres humanos, para ambos contrincantes. Para finalizar, el quinto capítulo nos hablará sobre la Liga Árabe, estudiando sus orígenes, integración y funcionamiento, es importante conocer esta organización internacional ya que fué el ente regional que conoció el conflicto entre Irak y Kuwait, por ser éstos dos países de origen árabe y miembros de dicha Liga.-

CAPITULO I
EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

1. DEFINICION DEL CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO:

Para entrar al estudio concreto del caso debemos definir lo que es Derecho Internacional Público, para ello citaré varias fuentes, cada una de las cuáles nos darán diversos elementos que conforman dicho Derecho. Así tenemos que el Derecho Internacional Público, es el conjunto de normas que procuran la convivencia pacífica entre los estados. El Derecho Internacional Público o también llamado Derecho de Gentes; es el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre estados. Los estados solían ser los únicos entes con derechos y obligaciones internacionales, pero el actual Derecho Internacional Público también atribuye derechos y obligaciones a las organizaciones internacionales, las sociedades mercantiles y a los individuos, aunque sigue siendo cierto que el Derecho Internacional Público se ocupa primordialmente de los estados. (1)

La anterior definición posee diversos elementos, dentro de los cuáles se destaca el relativo a que el Derecho Internacional Público, ya no es aquél eminentemente o propio solo de estados, ya que modernamente lo han venido conformando otras organizaciones, como lo son por ejemplo: La Organización Internacional del Trabajo, la Corte Internacional de Justicia, la Comunidad Económica Europea, entre otros organismos internacionales. Estos nuevos miembros del Derecho Internacional Público, se han manifestado en forma intensa a partir de las dos guerras mundiales, conflictos que una vez concluidos han hecho que los hombres reflexionen y sientan la profunda necesidad de encontrar un camino para evitar conflictos similares, así por ejemplo con la finalización de la segunda guerra mundial surge la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organización que ha venido luchando por conservar la paz mundial, en capítulo aparte de esta investigación se analizará como la ONU actuó en el conflicto del Golfo Pérsico.-

Continuando con la definición de Derecho Internacional Público, se afirma

(1) Larios Ochaita, Carlos, Apuntes de Derecho Internacional Público, USAC, Pág. 3.-

que el Derecho Internacional Público es el sistema de reglas sobre derechos y obligaciones de los estados en sus relaciones mutuas. El Derecho Internacional Público, se basa en el concepto de la igualdad soberana de los estados y también en el acuerdo entre ellos. (2) De dicha definición podemos seguir dándonos cuenta de que se acentúa el carácter del Derecho Internacional Público en el sentido de que se conforma básicamente por las relaciones entre estados. Otra definición indica que: Derecho Internacional Público es el conjunto de normas que rigen la relación de los estados entre sí y también la de éstos con ciertas entidades que, sin ser estados, tienen personalidad internacional, también abarca el estudio de la estructura jurídica de la comunidad internacional, considerada como una sociedad compuesta de sujetos de Derecho Público, conforme a principios y normas de naturaleza jurídica, el Derecho Internacional Público no es solamente un conjunto de relaciones entre estados; es el Derecho Público considerado desde el punto de vista de una comunidad jurídica mayor que una nación; comunidad que, en su acepción más amplia, abraza la especie humana. (3)

Para el autor Carlos Arellano García el Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un estado y que interesan a la comunidad internacional. (4)

Cesar Sepúlveda indica que el nombre de esta disciplina "Derecho Internacional", aunque un tanto imperfecto, se usa desde que Jeremías Bentham lo empleó en 1789, por no encontrarse un vocablo mejor para designarla. En castellano se continúa utilizando, junto con el nombre "Derecho Internacional". La designación "Derecho de Gentes", rica en connotaciones internacionales y aunque menos técnica que aquella, resulta más

(2) C. Plano, J. & Olton Roy, Diccionario de Relaciones Internacionales de la Universidad del Oeste de Michigan, Pág. 347.

(3) Ossorio y Florit, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, Pág. 236.

(4) Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., 1,983, Págs. 106 y 107, México.

generalizadora. La palabra "Gentes" significa, desde el siglo XVI, pueblos organizados políticamente.-

En otros idiomas, como el inglés, francés e italiano, la materia tiene igual denominación que el nuestro (International Law, Droit International, Diritto Internazionale); pero en alemán (Völkerrecht) la disciplina sigue llamándose derecho de gentes.-

El derecho internacional público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional. (5)

Modesto Seara Vazquez dice que el derecho internacional público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales. Tradicionalmente se había hablado de estados, en lugar de sujetos internacionales, y ello era explicable cuando los estados eran los sujetos únicos dignos de consideración; sin embargo hoy ya no es así y las organizaciones internacionales los han desplazado. No se puede entonces, hablar de los estados como los únicos sujetos del derecho internacional, sino que es más exacto hablar de sujetos internacionales, procediendo luego a delimitar dicho término. El mismo nombre de la materia ofrece distintas variantes, a lo largo de la historia, e incluso en el momento actual. Así, a veces se la ha designado, y todavía se hace, como derecho de gentes, que viene del jus gentium romano, término ambiguo, que no respondía con exactitud a lo que hoy se entiende como derecho internacional; en algunas ocasiones el término alemán Völkerrecht, refleja todavía esta tendencia.

El nombre de derecho internacional, cuya iniciación se atribuye a Jeremías Bentham, ha sido adoptado por la generalidad de los juristas: "Droit International", en francés; "International Law", en inglés; "Diritto Internazionale", en italiano; "Miesdunarodnoe Pravo", en ruso; "Direito Internacional", en portugués, etc.- (6)

De las fuentes anteriormente citadas puedo concluir de que en efecto la base esencial del Derecho Internacional Público continúan siendo las relaciones entre estados, pero que éste se ve atenuado si no se incluyen en él, otros entes, ya ejemplificados, en éste primer capítulo.-

(5) Sepulveda, César, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, S.A., México 1,984, Págs. 3, 4, y 5.

(6) Seara Vazquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, Págs. 27 y 28.

2. CASO CONCRETO: SITUACION ENTRE IRAK Y KUWAIT:

El caso concreto es el siguiente: El dos de agosto de mil novecientos noventa (1990), el estado de Irak invade y anexa el estado de Kuwait, declarándolo una provincia más de su territorio. Se prohíbe la existencia de la familia real Al Sabah. Se da inicio a un saqueo de la ciudad y las más terribles vejaciones a sus habitantes. En la revista semanal Crónica se relata lo siguiente: En Kuwait capital, el príncipe heredero Saad fue despertado a la una y media de la madrugada (22:30 GMT y 10:30 en Washington) por una angustiada llamada del ministro de defensa instalado en el cuartel general del ejército. Le informaba que las fuerzas iraquíes acababan de atravesar la frontera. El primer pensamiento del príncipe fue aferrarse a lo que hasta ese momento había sido siempre su convicción personal: Sadam Husein quería apoderarse de las islas Bubiyan y Warba, situadas en la entrada del golfo y que codiciaba desde hacía años. (7)

Lo anteriormente relatado nos da un perfil del caso objeto de este estudio y de las causas que dieron nacimiento a la agresión de Irak a Kuwait. Surge como primer punto un diferendo territorial, en el cuál supuestamente Irak posee derechos históricos en el territorio Kuwaití, se habla también de un interés petrolífero, de una agresión económica de Kuwait hacia Irak, al haber el primero aumentado su producción de petróleo, en fin ambas partes (Irak-Kuwait) aducen sus respectivas justificaciones. Lo que si es evidente es la violación de soberanía de un estado por otro estado, al respecto el autor César Sepulveda al hablar de soberanía indica que: "El vocablo "soberanía" ha jugado un papel demasiado importante en la teoría política y en la doctrina del derecho internacional. Pero, desgraciadamente, el contenido de esa palabra ha sido oscurecido y deformado las más de las veces. Como dice con fortuna Ross, no solo sucede que hay tantas definiciones del término "soberanía" como hay autores, sino que no hay acuerdo sobre cuál es el objeto buscado por este concepto en el Derecho Internacional. Cuando se decía en la edad media, que el príncipe era "soberano" era porque sus súbditos no podían apelar a una autoridad más alta. Pero es hasta el siglo XVI, con Bodino, cuando se construye sistemáticamente el concepto. Pedroso cita algunos textos por los que se prueba que se usaba la palabra antes de Bodino, pero

(7) Revista Semanal Crónica, "El Informe Secreto de la Guerra del Golfo", 22 de Febrero de 1,991, Pág. 37.

reitera que, en realidad, la soberanía es una característica esencial del estado moderno. En Bodino, soberanía y poder de hacer la ley son una misma cosa. Ello resulta además, inherente a una persona; el príncipe. En la doctrina de Bodino, como es bien sabido, no se piensa en un soberano irresponsable, desligado de cualquier norma y arbitrario, sino en un príncipe que esté sujeto al derecho, no solo al que él hace, sino también a la ley divina, al derecho natural, y a las leyes fundamentales del reino. Pero el pensamiento de Bodino habría de ser deformado malamente por autores que lo emplearon para probar que los estados, por su naturaleza, están encima del Derecho, que son omnipotentes, llegando con ello a desafortunadas consecuencias. (8)

Resulta de sumo interés leer otro párrafo de la citada revista, el cual nos explica los orígenes del estado Kuwaití y de los diferendos que han existido en su tiempo de vida como estado moderno, veamos: "Parte integrante de la península arábiga, Kuwait fué desde la antigüedad un simple lugar de paso para las tribus nómadas de la región sur de Irak, hasta que en el siglo XVII, sujeto el territorio al dominio otomano, uno de los clanes logró imponerse a los demás. En los siglos XVIII-XIX, la administración turca hizo depender a Kuwait del gobierno de Basora (Irak). Pero, con el debilitamiento de esa ciudad en el siglo XIX y la aparición de Gran Bretaña en la región, esta potencia colonial logró aislar algunos emiratos de la influencia otomana. Finalmente en 1,889 Gran Bretaña concretó un tratado con el emir Mubarak al-Sabbah, mediante el cual Kuwait adquiriría derechos absolutos sobre política interior, en tanto que Gran Bretaña se encargaba de los asuntos exteriores y de la integridad del territorio. Tras la I guerra mundial y el hundimiento del imperio otomano, Kuwait sería dotado de fronteras, así como de dos zonas neutrales, una en la frontera con Arabia Saudí, y la otra, con Irak, a fin de evitar fricciones entre tribus fronterizas. La primera explotación sistemática del petróleo data de 1,944, pero no será hasta 1,955 que Gran Bretaña acepte la independencia del territorio, la cual habría de tener lugar en 1,961. Kuwait se convierte así en el primer emirato independiente del golfo pérsico. Dos años después, Kuwait ingresa a la ONU y por ese acto Irak se ve obligado a renunciar a sus derechos de anexión, ante la oposición armada, tanto de Gran Bretaña como de Jordania y Egipto. La experiencia de un incipiente gobierno democrático en Kuwait fué interrumpida en 1,976, cuando el emir de turno disolvió la asamblea nacional e impuso la censura. La actividad de la asamblea, empero se restablecería en 1,981, y luego en 1,985, siempre bajo dominio de la familia al-Sabbah. La invasión de Irak en agosto pasado, por tanto, no obedece solo a intereses petroleros, sino a una

(8) Sepulveda, César, Ob. Cit. Págs. 81 y 82.

larga disputa de soberanía, ya que el pueblo y gobierno iraquí lo considera territorio propio. (9)

Del citado artículo nos damos cuenta que en el conflicto del golfo pérsico entran en juego elementos como la disputa territorial, un conflicto económico, en ambos casos el petróleo posee una gran influencia y se erige como causa de la disputa, lo cual se agrava a que una de las partes en conflicto considera a la otra parte de su territorio. Otro aspecto importante es ver como la comunidad internacional actuó en este conflicto. Desde que Kuwait forma parte de la ONU y es reconocida su personalidad internacional como estado, obligando a Irak a renunciar a sus derechos de anexión sobre Kuwait, desde ese momento se observa que existe un nuevo estado con derechos y obligaciones. Lo anterior indica que Irak al momento de invadir a Kuwait está tratando de reivindicar sus derechos ya renunciados. De todo ello surge la interrogante de porqué hasta este momento Irak, toma la decisión de efectuar dicho reclamo por la fuerza. En cuanto a la forma en que la comunidad internacional reaccionó la citada revista expone que: "La Organización de las Naciones Unidas, sin reservas, ha condenado la invasión.

La Unión Soviética y los Estados Unidos, conjuntamente se pronunciaron contra la osadía del dictador Hussein, apoyando la adopción de medidas para presionar a Iraq a que abandone su injerencia en Kuwait, respete su soberanía e inicie la negociación. Las sanciones económicas adoptadas están a la vista y se prevén otras, en especial la de no consumir petróleo procedente del país invasor. (10)

La condena y toma de medidas por parte de la comunidad internacional representada por la ONU, constituyen la condena más conocida en el conflicto, pero es interesante descubrir que dicho conflicto también obtuvo una condena de tipo regional, así se sabe que el voto de 12 países miembros de la Liga Árabe en contra de la invasión iraquí, su apoyo a las sanciones de la ONU y su acuerdo para proporcionar ayuda militar a Arabia Saudita, se tradujeron en un tajante recordatorio de que la gran nación árabe se encuentra lejos del consenso y de que existen límites que los gobernantes árabes y sus pueblos no transgredirán. (11)

(9) Revista Crónica, "Historia de un pequeño Emirato", 25 de Enero de 1,991, Pág. 17.

(10) Revista Crónica "La Geopolítica del Golfo Pérsico", 17 de Agosto de 1,990, Pág. 41.

(11) Revista Visión, 3 de Septiembre de 1,990, Pág. 6.

Claramente no solo occidente condenó el acto de agresión, sino que a la vez también lo hizo la región árabe. En cuanto a los elementos que hacen que el relacionado conflicto sea objeto de estudio del Derecho Internacional Público, encontramos de que básicamente es un conflicto entre estados (Irak-Kuwait), otro elemento es la agresión, en éste caso no traducida en una guerra, sino en una invasión ya que el emirato de Kuwait fué totalmente reducido a la indefección. Al hablar de agresión debemos recordar la responsabilidad internacional, de la cuál el autor Carlos Arellano García nos dice que: "La responsabilidad internacional es la institución jurídica en virtud de la cuál, un sujeto de la comunidad internacional tiene derecho a exigir, de otro sujeto de la misma comunidad, le repare el daño material o moral, derivado del incumplimiento que le es imputable de una norma jurídica internacional, y el sujeto infractor tiene la obligación de satisfacer la reparación" (12)

El diferendo territorial constituye otro elemento, ya que éste puede dar lugar al arbitraje, o sea la acción y facultad de resolución confiadas a un árbitro, lo que se traduce en un laudo o resolución. (13)

Entra también en juego el elemento de organizaciones internacionales, tal el caso de la actuación de la ONU en el conflicto, la Liga Árabe, ambos en su carácter de entes del Derecho Internacional Público, no se debe olvidar la realización posterior al conflicto de una conferencia de paz. Hay que tener en cuenta que con la agresión Iraquí se intentó extinguir un estado, así el autor Carlos Arellano García indica que los estados no son eternos. La historia registra con abundancia casos de extinción de estados. La desaparición de alguno de los elementos de esencia de un estado produce su extinción como tal. Es pertinente puntualizar los diferentes supuestos de extinción de un estado: a) El estado se extingue por la desaparición de su elemento humano nacional. Esto puede ocurrir por sequía, inundación, terremoto, deterioro ecológico, contaminación atómica, inestabilidad política, insuficiencia económica, guerra de exterminio, genocidio, en combinación con la emigración masiva de la población. b) Pérdida total del territorio a consecuencia de una catástrofe natural como el hundimiento de una isla, la erupción de un volcán o a consecuencia de una anexión total. c) Eliminación de toda forma de organización política, de anarquía total por desaparición gubernamental. d) Fusión de estados. Los estados fusionados

(12) Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A. México, 1,983, Pág. 215.

(13) Ossorio y Florit, Manuel, Ob. Cit., Pág. 63.

desaparecen para dar lugar a un nuevo estado que los reúne. e) Desmembramiento de un estado. En lugar del estado preexistente y en virtud de una división de su territorio surgen dos o más estados nuevos. f) Pérdida de la soberanía por sometimiento a otro estado. (14)

3. MEDIOS PACÍFICOS Y MEDIOS COERCITIVOS QUE PRETENDEN DAR SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES:

Planteado el caso concreto es adecuado entrar a conocer los medios con que la organización internacional cuenta ante hechos como el ya descrito. Dichos medios están a cargo de la ONU, la cuál posee el monopolio mundial de solución a los conflictos mundiales o regionales. Para conocer cuáles son las medidas pacíficas y coercitivas, es necesario identificar el órgano de ONU encargado de aplicar las medidas adecuadas a cada caso, dicho órgano se denomina Consejo de Seguridad, el cuál está integrado de acuerdo con el artículo 23 de la carta de Naciones Unidas, por 15 miembros de Naciones Unidas, existen dos clases de miembros: permanentes y no permanentes. El derecho de ser miembro permanente corresponde con exclusividad a las 5 grandes potencias aliadas durante la segunda guerra mundial: China, Francia, Rusia, Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica.-

Los miembros no permanentes son elegidos por un período de dos años en base a una distribución geográfica equitativa. (15)

El autor Modesto Seara Vazquez indica que el Consejo de Seguridad está compuesto de quince miembros de las Naciones Unidas: cinco con carácter de permanentes (Estados Unidos, China, URSS, Gran Bretaña y Francia), y diez no permanentes, elegidos por la asamblea general para un período de dos años. Una enmienda adoptada por la asamblea general en 1,963, y en vigor desde el 31 de agosto de 1,965, aumentó a diez el número de miembros elegidos en el Consejo de Seguridad, que la carta había previamente fijado en seis. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente (Art. 23, 1 y 2). Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en él un representante (Art. 23, 2). (16)

Descrito el Consejo de Seguridad, como órgano rector en la aplicación de las medidas pacíficas y coercitivas, según exija la situación. En lo referente al arreglo pacífico de controversias se debe hacer una distinción entre competencia según la materia y competencia según la persona jurídica

(14) Arellano García, Carlos, Ob. Cit. Pág. 441.

(15) Andrade Díaz Durán, Fernando, "La ONU y sus esfuerzos por la paz", Tesis de Abogado y Notario, USAC, Pág. 15.

(16) Seara Vazquez, Modesto, Ob. Cit. Pág. 152.

internacional que es parte de esa controversia. Según la materia las controversias que pueden ser resueltas por el consejo de seguridad son: domésticas, regionales, internacionales, políticas, jurídicas y diplomáticas. La clasificación que de ellas se haga será únicamente para los efectos de determinar la competencia del consejo. De acuerdo con la carta se dan tres posibilidades en las cuales el consejo puede ejercer su competencia: 1o. Al tratarse de controversias y situaciones que amenazan el mantenimiento de la paz, 2o. En los casos de controversias o situaciones susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz y 3o. Al tratarse de actos de agresión. (17)

Existe la facultad discrecional del consejo de determinar que considera un acto que atente en contra de la seguridad internacional, o sea que no existe tipificado plenamente que se debe entender por un acto de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz y actos de agresión, lo cuál lógicamente daría lugar a una diversidad de terminología. Con respecto a la competencia del consejo de seguridad según la persona: Todo miembro de la ONU podrá llevar a la atención del consejo de seguridad o de la asamblea general cualquier controversia o cualquier situación susceptible de conducir a fricción internacional. La forma en que el consejo puede conocer las controversias o situaciones internacionales son las siguientes: 1o. Procedimiento escogido por las partes, 2o. Procedimiento instituido por el propio consejo y 3o. Procedimiento instituido por terceros. (18) Es importante destacar la acción del Consejo de Seguridad según el capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas, así el Licenciado Fernando Andrade Díaz Durán continua manifestando en su tesis de graduación profesional que el capítulo en mención, es el que organiza las sanciones en el sistema de Naciones Unidas, en él se contemplan los casos en que el consejo en vista de una amenaza a la paz o actos de agresión puede hacer no solo recomendaciones, sino decidir la toma de las medidas que considere adecuadas en vista de las circunstancias, hay dos clases de medidas que puede adoptar el Consejo de Seguridad según dicho capítulo de la carta, y son: Las de carácter provisional y las definitivas. Es importante destacar que una vez determinada la existencia de la amenaza, quebrantamiento de la paz o el acto de agresión, el Consejo de Seguridad hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 de la carta, las medidas que tome ya sean de carácter económico, diplomático o militar deben ser acatadas por

(17) Andrade Díaz Durán, Fernando, Ob. Cit. Pág. 15.

(18) Andrade Díaz Durán, Fernando, Ob. Cit. Pág. 18.

todos los miembros de Naciones Unidas, esto no excluye de ninguna forma el arreglo por los medios pacíficos. Todo lo anterior coincide plenamente con el caso que estamos analizando, ya que al darse la invasión, nació una amenaza, un quebrantamiento de la paz y un acto de agresión. El Consejo de Seguridad actuó, en la medida que fué tomando las correspondientes medidas aplicables al hecho sustrato, fijándose un plazo a Irak para que dejara sin efecto todo su acto de ataque a Kuwait, esto significa de que utilizó a la vez los medios pacíficos. En cuanto a las medidas coercitivas el autor de la obra ya citada indica que el artículo 41 de la carta de naciones unidas establece las medidas coercitivas que no implican el uso de la fuerza armada, tales medidas pueden ser la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, de las comunicaciones, ruptura de relaciones diplomáticas, etc. Pero no es obligatoria la aplicación de éste tipo de medidas como paso previo a las medidas de carácter militar que se indican en el artículo 42 de la carta de Naciones Unidas. (19) De esta forma se comprende como durante la guerra del Golfo Pérsico se constituyó una fuerza multinacional, que tuvo a su cargo hacer que Irak se retirara del territorio Kuwaití, una característica de estas fuerzas es que el comando es internacional, a diferencia de lo que sucedía en la sociedad de naciones, ya que el comando era nacional, los cuál demostró ser ineficaz.-

En cuanto a las relaciones del Derecho Internacional y el Derecho Interno el autor Carlos Arellano García indica que: "El artículo 2, párrafo 7 de la carta de Naciones Unidas establece: Art. 2: "Para la realización de los propósitos consignados en el artículo lo., la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios: "7. Ninguna disposición de esta carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII". El capítulo VII se refiere a la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión.

En la escuela vienesa, Hans Kelsen emite opinión contraria a lo dispuesto en el transcrito precepto: "El supuesto erróneo de que existen asuntos que por su misma naturaleza son únicamente (exclusivamente) de la

(19) Andrade Díaz Durán, Fernando, Ob. Cit. Pág. 20.

jurisdicción interna del estado y que por lo tanto, no pueden ser reglados por una norma general o individual de derecho internacional, por su propia naturaleza, no es competente para establecer obligaciones sobre dichos asuntos, es la base de una importante disposición de la carta de las Naciones Unidas, que ya ha sido señalada precedentemente. Es la disposición del artículo 2o., párrafo 7, ..." (20)

A mi juicio el precepto transcrito de la carta de las Naciones Unidas amerita varios comentarios que puntualizaré a continuación: a) Se consagra expresamente el principio jurídico de no intervención en la carta de las Naciones, con alcance para todos los órganos de las Naciones Unidas. b) El principio jurídico de la no intervención es una regla general, no es una regla absoluta pues el dispositivo que se comenta señala la excepción de la aplicación de las medidas coercitivas prescritas por el capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas. c) No se fija un criterio objetivo para determinar cuáles son los asuntos que esencialmente pertenecen a la jurisdicción interna de los estados. En consecuencia, tanto los estados inmersos en su conflicto, como alguno de los órganos de las Naciones Unidas, pueden especular sobre la naturaleza interna o internacional de los asuntos controvertidos para rechazar o pretender la intervención de algún órgano de las Naciones Unidas. d) No se confieren atribuciones a algún órgano de las Naciones Unidas para decidir si un asunto es esencialmente de la jurisdicción interna de algún estado. Por tanto, el estado interesado tendrá la pretensión de ser él quién decida sobre la naturaleza interna del asunto.-

(20) Arellano García, Carlos, ob. Cit. Págs. 106 y 107.

CAPITULO II
RESOLUCIONES DE LA ONU RELATIVAS A LA SITUACION ENTRE
IRAK Y KUWAIT

1. EL CONSEJO DE SEGURIDAD:

Entre el 2 de agosto de 1,990, el día de la invasión de Irak a Kuwait, y el 9 de abril de 1,991 el Consejo de Seguridad de la ONU emitió 15 resoluciones relativas a la situación entre Irak y Kuwait, dando inicio con la resolución número 660.

Para poder hablar de resoluciones debemos recordar al órgano más importante de la ONU, es decir el Consejo de Seguridad, como ya he dicho la composición de dicho consejo es de 15 miembros, 5 de los cuáles son miembros permanentes, los cuáles están conformados por Estados Unidos, Comunidad de Estados Independientes, China, Francia e Inglaterra. Los miembros no permanentes son electos para períodos de dos años y deben escogerse según los siguientes criterios: 1o. Contribución al mantenimiento de la paz, 2o. Contribución pagada y 3o. Distribución geográfica que asegure representación en todas las áreas. Dentro de sus funciones tenemos directamente el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, conoce en primera instancia sobre la admisión de nuevos miembros y pasa su recomendación a la asamblea general, a este nivel se ha dado la transacción entre los diferentes bloques, elige también los miembros de la Corte Internacional de Justicia. Posee los siguientes poderes: Dar solución pacífica a los conflictos, para ello puede utilizar la negociación, la investigación, la mediación, la consulta, el arbitraje y el arreglo jurídico. En caso de seria amenaza a la paz y en caso de que fracasaran los medios anteriores, el consejo tiene facultad para adoptar medidas drásticas, tales como el envío de tropas, boicot comercial y diplomático. Lo anterior expresa que el consejo de seguridad es el encargado de velar por la seguridad colectiva y para preservarla posee el poder de enviar fuerzas armadas, claro que con la debida aprobación de los países que lo integran.

Un documento de Naciones Unidas relativo a las resoluciones del Consejo de Seguridad en el caso de Irak-Kuwait, explica lo siguiente: El Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros, como ya anteriormente lo hemos dicho, 5 de ellos son permanentes los cuales son: Estados Unidos, China, CEI, Francia e Inglaterra. Los 10 miembros no permanentes son elegidos por la asamblea general

por un período de dos años. Al momento en que las primeras 12 resoluciones fueron aprobadas los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad eran: Canadá, Colombia, Cote D'Ivoire, Cuba, Etiopía, Finlandia, Malasia, Rumania, Yemen y Zaire. El 10 de enero de 1991, Austria, Bélgica, Ecuador, India, Zimbawe, reemplazaron a Canadá, Colombia, Etiopía, Finlandia y Malasia por un período de dos años.

De las 15 resoluciones estudiaremos solo 10, las cuáles analizaremos en base al documentos de Naciones Unidas.

Principiaremos con la resolución 660 del 2 de agosto de 1990, relativa entre otras cosas a la condena por el Consejo de Seguridad de la invasión de Kuwait por Irak, aprobada por 14 votos a favor y 0 en contra, el Yemen no participó en la votación. Los patrocinadores fueron: Canadá, Colombia, Cote D'Ivoire, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Malasia e Inglaterra.

2. RESOLUCION 660:

Resolución 660, de 2 de agosto de 1990. El Consejo de Seguridad, alarmado por la invasión de Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares de Irak. Determinando que, en relación con la invasión de Kuwait por Irak, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales. Actuando de conformidad con los artículos 39 y 40 de la carta de las naciones unidas: 1. Condena la invasión de Kuwait por Irak; 2. Exige que Irak retire de inmediato e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 10 de agosto de 1990; 3. Exhorta a Irak y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la liga de los Estados Arabes; 4. Decide volver a reunirse, según sea necesario, a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.(21)

La resolución 660 está fundamentada en los artículos 39 y 40 de la carta de Naciones Unidas, dicha resolución determina que definitivamente existe un quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales, a la vez invita a los estados inmersos en el conflicto a entablar las negociaciones que crean convenientes, haciendo un énfasis especial en hacerlo por medio de la Liga de los Estados Arabes, acá el Consejo de Seguridad remite el conflicto a

(21) Documento del Departamento de Información Pública de la ONU, Pág. 4.

una instancia regional, haciendo un intento para que una figura de Derecho Internacional Público como lo es la Liga de Estados Arabes haga posible la solución del conflicto.

3. RESOLUCION 661:

Resolución 661, de 6 de agosto de 1,990. El Consejo de reafirmando su resolución 660, de 2 de agosto de 1,990, profundamente preocupado porque esa resolución no se ha aplicado y porque continua la invasión de Kuwait por Irak, con más pérdidas de vidas y destrucción de bienes, decidido a poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait por Irak y a restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait, observando que el gobierno legítimo de Kuwait ha expresado su disposición a cumplir la resolución 660 (1,990), consciente de sus responsabilidades en virtud de la carta de Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, afirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado de Irak contra Kuwait, de conformidad con el artículo 51 de la carta, actuando de conformidad con el capítulo VII de la carta de Naciones Unidas: 1. Determina que, hasta ahora, Irak no ha cumplido con el párrafo segundo de la resolución 660 (1,990) y ha usurpado la autoridad del gobierno legítimo de Kuwait; 2. Decide, como consecuencia, tomar las siguientes medidas para lograr que Irak cumpla con el párrafo 2 de la resolución 660 (1,990) y restablecer la autoridad del gobierno legítimo de Kuwait; 3. Decide que todos los estados impedirán: a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios de Irak o Kuwait que sean exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución; b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el trasbordo de cualesquiera productos o bienes de Irak o Kuwait; y cualesquiera transacciones por sus nacionales o por buques de su pabellón o en sus territorios de productos o bienes originarios de Irak o Kuwait y exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos de Irak o Kuwait para atender a esas actividades o transacciones; c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo militar, originarios o de sus territorios, pero excluidos los suministros

destinados estrictamente a fines médicos y en circunstancias humanitarias, los alimentos, a cualquier persona o entidad en Irak o Kuwait, o dirigidos desde éstos, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes; 4. Decide que todos los estados se abstendrán de poner a disposición del gobierno de Irak, o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en Irak o Kuwait, cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de ese gobierno o de esas empresas cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que se encuentren en Irak o Kuwait, con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y, en circunstancias humanitarias, los alimentos; 5. Exhorta a todos los estados, incluidos los estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución; 6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del consejo, para que realice las tareas indicadas a continuación e informe al Consejo sobre su labor y le presente observaciones y recomendaciones: a) Examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que ha de presentar el Secretario General; b) Obtener de todos los estados más información con la aplicación efectiva de las disposiciones de la presente resolución; 7. Exhorta a todos los estados a que presten toda su colaboración al comité en la realización de sus tareas, incluido el suministro de la información que el comité pueda solicitar en cumplimiento de la presente resolución; 8. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al comité y que tome las disposiciones necesarias en la secretaría con ese objeto; 9. Decide que, no obstante lo dispuesto en los párrafos 4 a 6 supra, ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al gobierno legítimo de Kuwait, y exhorta a todos los estados a que: a) Tomen las medidas adecuadas para proteger los bienes del gobierno legítimo de Kuwait y de sus

organismos, b) Se abstengan de reconocer cualquier régimen establecido por la potencia ocupante; 10. Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución y que se presente el primer informe al respecto dentro de 30 días; 11. Decide mantener este tema en su orden del día y continuar sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a la invasión de Kuwait por Irak. (22) En esta resolución se puede apreciar que contiene una medida de boicot. El origen del boicot lo tenemos según Seferiades en el siglo V antes de la era cristiana como consecuencia del tratado que celebró Pericles con los Lacedonios, la asamblea de Atenas dictó un decreto por medio del cual se impedía la circulación en el mercado ateniense de productos de Megara y se le cerraron a su comercio marítimo los puertos del Atica. Situación que se llevó a cabo porque Megara quiso separarse de la alianza ateniense. La palabra Boicot aparece en el año de 1,870 cuando en Irlanda el inglés Charles Boycott, encargado de las propiedades de Lord Erne, trata con dureza e injusticia a los arrendatarios y a la población mercantil, lo que obligó a este personaje a abandonar Inglaterra. (23)

Por su parte el Dr. Carlos Larios Ochaita nos dice que Boicot es la interrupción en las relaciones comerciales, puede ser oficial o particular, oficial o estatal, cuando el Estado por una ley o acción compulsoria, obliga a sus ciudadanos a interrumpir sus relaciones comerciales con otro estado. Particular será aquel Boicot en que los individuos concertadamente por medio de actos de presión públicos con propaganda, etc., incitan a sus conciudadanos a interrumpir sus relaciones comerciales, turísticas, intelectuales, etc., con los ciudadanos de otro país. (24) La anterior definición nos explica que el principal objetivo del Boicot es la interrupción de relaciones comerciales como medio de presión. Con estos elementos se puede definir al Boicot como una medida coercitiva que consiste básicamente en la interrupción de actividades comerciales realizadas por un estado o bien por los ciudadanos del mismo para ejercer presión sobre otros estados o sus nacionales para efectos de obligarle a rectificar una medida que le es contraria a sus intereses. En el caso que es objeto de esta investigación la legitimidad del Boicot como medida coercitiva para resolver conflictos de orden internacional tiene su fundamento en el

(22) Doc. Cit. Págs. 4 y 5.

(23) Ortiz Crellana, Avidán, "Medios Coercitivos para pretender resolver conflictos internacionales en el ámbito del Derecho Internacional Público", Tesis de Abogado y Notario, 1,988, USAC, Pág. 12.

(24) Larios Ochaita, Carlos, Ob. Cit. Pág. 286.

artículo 41 de la carta de Naciones Unidas y en la práctica internacional. Así dicho artículo indica: Artículo 41: El Consejo de Seguridad podrá decidir que medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones y podrán instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, áreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación así como la ruptura de las relaciones diplomáticas. (25)

4. RESOLUCION 662:

Resolución 662 de 9 de agosto de 1,990: El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones 660 (1990) y 661 (199), gravemente alarmado por la declaración de Irak sobre una fusión total y eterna con Kuwait, exigiendo, una vez más, que Irak retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 10. de agosto de 1,990, decidido a poner término a la ocupación de Kuwait por Irak y a restablecer la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait, decidido también a restablecer la autoridad del gobierno legítimo de Kuwait, 1. Decide que la anexión de Kuwait por Irak en cualquier forma y por cualquier pretexto carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor; 2. Exhorta a todos los estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a no reconocer esa anexión y a abstenerse de todo acto o transacción que pudiera interpretarse como un reconocimiento indirecto de la anexión, 3. Exige además que Irak revoque las medidas en virtud de las cuáles pretende anexarse a Kuwait; 4. Decide mantener este tema en su programa y proseguir sus esfuerzos para poner pronto término a la ocupación. (26) Esta tercera resolución tiene como característica el declarar nula y sin ninguna validez jurídica la anexión hecha por Irak de territorio Kuwaití, para ello debemos

(25) Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 41.

(26) Doc. Cit. Págs. 5 y 6.

entender por anexión como la acción y efecto de anexar, de unir o de agregar una cosa a otra con dependencia de ella, además de la agregación de una ciudad o provincia a una nación, o de una nación a otra. En este segundo sentido presenta vital importancia con respecto al Derecho Internacional Público, dado que significa la incorporación a un estado de un territorio que hasta entonces estaba fuera de su soberanía, la anexión puede ser legítima o ilegítima. Tendrá el primer carácter cuando recaiga sobre territorios *nulius* o cuando se origine en convenios libremente pactados entre las naciones cedente y cesionaria, y tendrá el segundo carácter, cuando se obtenga por la fuerza de las armas. (27)

5. RESOLUCION 664:

Resolución 664, del 18 de agosto de 1,990: El Consejo de Seguridad... 1. Exige que Irak permita y facilite la inmediata partida de los nacionales de terceros países que se encuentran en Kuwait y en Irak y conceda a los funcionarios consulares acceso inmediato y continuo a dichos nacionales; 2. Exige además que Irak no adopte medida alguna que ponga en peligro la seguridad o la salud de dichos nacionales; 3. Reafirma lo decidido en la resolución 662 (1,990) en el sentido de que la anexión de Kuwait por Irak es nula y sin valor y, por consiguiente, exige al gobierno de Irak revocar su orden y cerrar las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de cancelar la inmunidad de su personal, y que se abstenga de tales medidas en el futuro; 4. Pide... .-(28)

Esta cuarta resolución que analizamos, básicamente reafirma la nulidad de la anexión de Kuwait por Irak, a la vez que pide al gobierno Iraquí que respete la vida y la salud de personas de terceros países y de ciudadanos de Kuwait, a la vez que solicita que no se cancelen las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Kuwait.

6. RESOLUCION 670:

Resolución 670, del 25 de septiembre de 1,990, el Consejo de Seguridad reafirmando sus resoluciones 660, 661, 664, 665, 666 y 667, todas de 1,990, Condenando... 4. Decide además que ningún estado permitirá que ninguna aeronave que haya de aterrizar en Irak

(27) Ossorio y Florit, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Buenos Aires, Argentina, Pág. 55.

(28) Doc. Cit. Pág. 6.